

DECRETO No. 019 DE 2021 (Enero 15)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO DISPUESTAS POR EL DECRETO No. 008 DE 2021 JUNTO CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES, PROFERIDO POR EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, EN PROCURA DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policia establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, Decreto 1550 de 2020, Decreto 039 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, por Decreto No. 418 de 10 de diciembre de 2020, el alcalde de Fusagasugá decretó la restricción transitoria de la circulación de vehículos en el centro de la ciudad del 14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que, mediante el Decreto No. 434 de 23 de diciembre de 2020, el alcalde de Fusagasugá dispuso medidas tendientes a controlar la disminución de la propagación del Covid 19, a saber: toque de queda los días 24, 25, 26 y 27 de diciembre de 2020; 31 de diciembre de 2020, 1, 2 y 3 de enero de 2021; 9, 10 y 11 de enero de 2021. Y, pico y cédula del 24 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Que, por Decreto No. 002 de 4 de enero de 2021, el gobernador del Departamento de Cundinamarca, ordenó medidas de restricción a la movilidad de las personas, pico y cédula y prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en espacio público y abierto al público, las cuales fueron incorporadas a la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá.

Que por Decreto No. 005 de 5 de enero de 2021, el alcalde del Municipio de Fusagasugá, dispuso adoptar las medidas departamentales en la Jurisdicción de la entidad territorial.

Que por Decreto No. 008 de 13 de enero de 2021, el gobernador del Departamento de Cundinamarca, ordenó medidas de restricción a la movilidad de las personas, pico y cédula y prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en espacio público y abierto al público, las cuales fueron incorporadas a la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá a través del Decreto 015 de 13 de enero de 2021.

Que por Decreto 039 de 2021, proferido por el presidente de la República "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento



Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24. Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Telélonos. 886 61 81 - Fax. 885 81 86
Linea gratulaz. 01 8000 12 7070
Código Postal 252211
Página 1 de 9



selectivo con distanciamiento individual responsable", se dispuso regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia, en el marca de la emergencia sanitario por acusa del nuevo coronavirus Covid 19.

Que, el articulo 3 del Decreto 039 de 2021, dispuso que los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus Covid 19.

Que, el artículo 4 del Decreto 039 de 2021 indicó, que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidado intensivo UCI entre el 70% y 79%, entre el 80% y 89% o mayor al 90% o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de actividades o casos respectivos.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCIoscile entre el 51% y el 89% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCIsea igual o inferior al 50%, no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en el artículo 6 del decreto en comentario.

Prevé el parágrafo 1 que los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Y el parágrafo 2 dice que en todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en eventos diferentes a la ocupación de las UCI o la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVIDI9 en Colombia, podrá adoptar las medidas que se estimen necesarias para enfrentar la pandemia el Coronavirus COVID 19.

Que por su parte, el artículo 5 del Decreto 039 de 2021, expresa que en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados intensivo -UCI- igual o inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las Instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales



Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldia Fusagasugà - Cundinamarca <u>www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co</u> <u>atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co</u> Teléfonos: 886 81 81 - Fax. 886 81 85 Linea gratuita: 01 8000 12 7070 Código Postal: 252211 Página 2 de 9



en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Y que los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados intensivo -UCI- igual o inferior al 50% podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Que el artículo 6 ídem, consagra que en ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1) Eventos de carácter público o privado que impliquen a aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección social. 2. Discotecas y lugares de baile y 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

El parágrafo 1 prevé que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio de Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el ministerio del interior requerirá del previo concepto favorable del ministerio de Salud y Protección Social. El Parágrafo 2, establece que cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID -19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID -19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por pate del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Que, el artículo 7 ibídem, prevé que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia Covid 19. El artículo 8 ídem establece que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Que el 15 de enero de 2021, el Ministerio del Interior expidió una Circular Externa dirigida a los gobernadores, alcaldes municipales y distritales, cuyo asunto es "Reiteración medidas especiales de acuerdo con la ocupación de camas UCI", en la cual se estableció:

"[...] Según el reporte oficial de ocupación y disponibilidad de camas del Ministerio de Salud y Protección Social cuyos datos reposan en el tablero de control de SegCovid19 del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO con corte a enero 15 del 2021, y el análisis de las tendencias, las ciudades y



Dirección: Cale. 6 N° 6 - 24, Alcaldia Fusagasugà - Cundinamarca www.fusagasuga-cundinamarca gov.co atencionalcludadano@fusagasuga-cundinamarca gov.co 1eletonos: 866 81 81 - Fax: 866 81 86 Linea gratuta: 01 8000 12 7070 Código Postai: 252211 Página 3 de 9



departamentos con ocupaciones mayores al 70% y de forma diferenciada, se imparten las siguientes

Departamentos/D.C/Cludad/Región	Recomendación
()	Restringir la circulación de personas y vehículos por
Cundinamarca	vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las
the first of the second	5:00 horas de forma diana, los dias 15 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bedidas embriagantes a través de esta modalidad.
Mary In Contract to The Contract to	 Implementar en el día tipo pico y cédula para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios. Los hoteles, restaurantes, y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos están excentos
()	de la medida. Prohibición de todo tipo de eventos públicos.
and sentations were	 Realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.
, gr v.n.	 Restricción de cirugías no prioritarias siempre que no se ponga en riesgo la vida de las personas.
	Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de
and the second s	2020.

Y un segundo grupo correspondiente a aquellos municipios o distritos cuya ocupación sea superior al 80% y 90% de camas UCI donde se ordenan las siguientes medidas:

Departamentos/Regiones/Capitales	Recomendación
Departamentos/Regiones/Capitales Bogotá-Ciudad Región: Soacha, Mosquera, Funza, Madrid, Cota, Chia.	Restricción total de la movilidad a partir del viernes 15 de enero de 2021 desde las 8.00 pm hasta el lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bedidas embriagantes a través de esta modalidad. Restricción de cirugias no prioritarias siempre que no se ponga en riesgo la vida de las personas. Realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria. Los días 18 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios
white say money they write in the	domiciliarios, incluyendo el expendio de bedidas embriagantes a través de esta modalidad.
the state of the s	 Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.

[...]"

Que en la mencionada Circular Externa también se estableció:

"[...] Se hace claridad que cualquier ciudad-región que no entre en estas categorlas, no podrá tomar medidas de este tipo sin tener autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse cualquier tipo de medidas en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co [...]"



Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldia Fusagasugà - Cundinamarca www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co Teléfonos 886 B1 B1 - Fax. 886 B1 86 Unica gratuta: 01 8000 12 7070 Codgo Postai 252211 Pagina 4 de 9



Que, mediante Decreto anunciado por el Gobernador de Cundinamarca el 15 de enero de 2021, se indicó en su parte considerativa que: conforme información entregada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento, en lo transcurrido de estos primeros 15 días del mes de enero de 2021, se ha evidenciado un comportamiento creciente de casos activos por Covid-19 en los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, ocasionando un incremento significativo en la ocupación hospitalaria, especialmente en el servicio de cuidado intensivos (UCI), pasando de una ocupación UCI al 1 de enero de 2021 del 63%, a una ocupación UCI del 83% a hoy 15 de enero de 2021, así como el aumento de la positividad de casos Covid-19 y fallecidos, si bien la Administración Departamental ha redoblado sus esfuerzos en conjunto con las IPS del Departamento para habilitar 86 camas para UCI y cuidado intermedio, no se ha reflejado una disminución de la ocupación, debido a que las camas habilitadas han sido requeridas por pacientes de manera inmediata y por ende una disminución ostensible del número de camas disponibles para prestar servicios de salud a los habitantes cundinamarqueses.

Que en atención a lo anterior, y a efectos de armonizar las medidas de orden público adoptadas en el Decreto Departamental 008 del 13 de enero de 2021, con las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior en la Circular Externa del 15 de enero de 2021, se modificaron los artículos primero, segundo y tercero, según motiva el Decreto en comentario.

Que según el Decreto dictado por el gobernador de Cundinamarca, se hace necesario decretar una serie de medidas restrictivas que permitan el adecuado manejo y contención al crecimiento exponencial que ha presentado el Covid-19 en este periodo de tiempo, con el ánimo de proteger a la población del Departamento, especialmente en los municipios de Girardot, Fusagasugá y Facatativá, los cuales a pesar de tener un alto número de casos activos y ocupación de UCI no fueron incluidos dentro del listado de "Departamentos/Regiones/Capitales" a los cuales se les ordenaron las medidas dispuestas por la Circular Externa emitida por el Ministerio del Interior.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de controlar el orden público en esos municipios, el gobernador de Cundinamarca dispuso adoptar las siguientes medidas las cuales estarán vigentes entre el 15 y el 18 de enero de 2021:

- Decretar el toque de queda en la jurisdicción de los municipios de Girardot, Fusagasugá y Facatativá, en el lapso comprendido entre las veinte horas (20:00) del 15 de enero y las cinco horas (05:00) del 18 de enero de 2021.
- Prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público y en el espacio público, en el lapso comprendido entre las veinte horas (20:00) del 15 de enero y las cinco horas (05:00) del 18 de enero de 2021; no se prohíbe la entrega a domicilio.



Dirección: Calte. 6 N° 6 - 24, Alcaldia Fusagasugà - Cundinamarca www.lusagasuga-cundinamarca gov.co atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca gov.co Teléfonos. 866 51 51 - Fax. 866 51 85 Linea gratuta 01 8000 12 7070 Código Posta: 252211 Pàgina 5 de 9



Que se hace necesario adoptar las medidas adoptadas por el gobernador de Cundinamarca, mediante decreto comunicado el día de hoy 15 de enero de 2021 para ser aplicadas en la entidad territorial.

Que, la motivación de los decretos en precedencia se entenderá incorporada al presente acto administrativo. De igual manera se prorrogarán medidas sanitarias y policivas que actualmente están en vigencia para unificar los términos y restricciones y otras disposiciones.

En mérito de los expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Decretar el toque de queda en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, en el lapso comprendido entre las veinte horas (20:00) del 15 de enero y las cinco horas (05:00) del 18 de enero de 2021.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público y el servicio de domicilios de comida.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoria del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- n) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.



Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldia Fusagasugà - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano(2fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Telefonos. 866 81 81 - Fax. 886 81 86
Linea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postat: 252211



I) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia Fusagasugá.

m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.

- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en general, incluidos Obras de mantenimiento o construcción en el municipio de Fusagasugá, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.

 p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.

q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.

r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.

PARÁGRAFO 2. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO 3. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se encuentran vigentes.

ARTÍCULO 2. Restringir la movilidad de las personas en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, en los siguientes días y horarios:

TERMINA
Martes 19 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Miércoles 20 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 21 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 22 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.



Dirección: Cale. 6 N° 6 - 24. Alcaldia Fusagasugà - Cundinamarca
www.husagasuga-cundinamarca gors co
stencionalcludadano@fusagasuga-cundinamarca gors co
Teletonos 866 81 81 - Fax 866 81 86
Linea gratuita 01 8000 12 7070
Código Postal 252211
Página 7 de 9



PARÁGRAFO. Se aplican las mismas excepciones establecidas en el parágrafo del artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público y en el espacio público en toda la jurisdicción del Departamento, en los siguientes días y horarios:

INICIA	TERMINA
Viernes 15 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Lunes 18 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Martes 19 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Martes 19 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Miércoles 20 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Miércoles 20 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Jueves 21 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 21 de enero de 2021 a las 8:00 p.m.	Viernes 22 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO 1. Durante el lapso de la prohibición, se podrán adquirir este tipo de bebidas por servicio de entrega a domicilio.

PARÁGRAFO 2. El consumo de bebidas embriagantes en espacio público es una actividad no permitida según el Decreto 039 de 2021, proferido por el presidente de la República.

ARTÍCULO 4. Se prórroga la medida de pico y cédula dispuesta por Decreto 434 de 23 de diciembre de 2020, proferido por el alcalde de Fusagasugá, hasta el viernes 22 de enero de 2021.

La medida de pico y cédula, no es una restricción a la movilidad sino la restricción al ingreso a lugares públicos, comercios o instituciones de manera regulada y de acuerdo a un número específico en el documento de identidad.

Se dispone que el ingreso a lugares públicos, comercios o instituciones es de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadania, así:

Las personas con número de cédula terminada en par los días pares incluido el número cero (0), y las personas con número de cédula terminada en impar los días impares.

PARÁGRAFO. Los hoteles, restaurantes y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos están exentos de la medida.

ARTÍCULO 5. Se prórroga transitoriamente la medida de pico y placa o medida de restricción a la circulación de vehículos automotores prevista en el Decreto 418 de 10 de diciembre de 2020, en el perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá dispuesto en dicho acto, hasta el viernes 22 de enero de 2021 entre las 6:00 am y las 7:00 pm.



Dirección: Calle. 6 N* 6 - 24. Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca www.fusagasuga-cundinamarca gov.co atencionalciudadano(2fusagasuga-cundinamarca gov.co Telélonos: 886 81 81 - Fax. 856 81 86 Linea gratuita: 01 8000 12 7070 Código Postal: 252211 Página 8 de 9 Página 8 de 9



ARTÍCULO 6. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue y/o disposiciones vigentes sobre la materia y aquellas previstas en el código de tránsito.

ARTÍCULO 7. COMUNÍQUESE la presente decisión al comandante de la Estación de Policía de Fusagasugá para lo de su competencia.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRÓ HORTÚA VILLALBA

SUAREZ LUIS DANIEL Secretario de Gobierno

MARÍA DEL PILAR HURTADO BONILLA Secretaria de Salud

GESTION DOCUMENTAL

GESTION DOCUMENTAL
Original: Secretaria Administrativa
Copia 1: Despacho Alcalde
Proyectó: Andrea Morra Chavarro / Secretaria Jurídica
Revisó: Luis Daniel Peñaloza / Secretario de Gobierno
Revisó: María de Pilar Hurlado Bonilla/ Secretana de Salud
Aprobó. Jhon Jairo Hortúa Villaíba / Alcalde.

con la FUERZA de la

Dirección: Calle. 6 Nº 6 - 24, Alcaldia Fusagasugá - Cundir ción: Calle, 6 N° 6 - 24, Acadia i usajasuja - cundinamarca gov.co www.fugasuga-cundinamarca gov.co atencionalchidadanoi@hsagasuga-cundinamarca gov.co Telefonos 886 81 81 - Fas. 886 81 86 Linea gratulta 01 8000 12 7070 Còdigo Postal: 252211